

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2014-00073-00
Demandante: Lulio Enod Márquez Pacagui
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Encontrándose el proceso de la referencia, pendiente para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, en atención a que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda; el Despacho observa que de las pretensiones y hechos de la ésta, se suscita un interese por parte del Departamento de Arauca, en las resultas del proceso, por cuanto el objeto del litigio es la inclusión del tiempo laborado mediante Ordenes de Prestaciones de Servicios suscritas entre el actor y el Departamento de Arauca, para efectos del reconocimiento pensional de aquel.

Por tal virtud, se ordenará su vinculación a través de la notificación personal de su representante legal, en los términos del art. 199 del CPACA.

Por lo antes expuesto se,

Dispone

Primero. Vincular al Departamento de Arauca, como directamente interesado en el resultado del proceso.

Segundo. Notifíquese personalmente al Departamento de Arauca, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Tercero. Por Secretaría requiérase a la parte demandante para que allegue un traslado de la demanda adicional; así mismo deberá la Secretaría con la notificación personal que se le haga del presente auto, anexar copia del auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda con sus anexos, para surtir en legal forma la notificación del Departamento de Arauca, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 166 del CPACA.

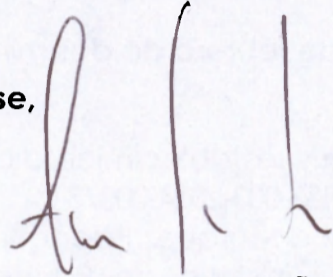
26 FEB 2015

Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo
Radicado: 81001-2333-003-2014-00073-00

2

Cuarto. Verificada la notificación personal a la que se ha hecho referencia, la Secretaría del Tribunal, en forma inmediata deberá remitir a la entidad vinculada, Departamento de Arauca, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
MAGISTRADO

